



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA RICO ORTIZ
DEMANDADOS : HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00570-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **MARTHA CECILIA RICO ORTIZ**, identificada con C.C. No. 26.425.120, a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MARTHA CECILIA RICO ORTIZ**, identificada con C.C. No. 26.425.120, en contra de **HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON**, identificado con la C.C. No. 79.944.179, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500.000,00) M/CTE**, representados en una (01) letra de cambio con fecha de pago 5 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado realizó el abono a capital, es decir, desde el día 08 de octubre de 2017, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado con la C. C. No. 79.389.763, portador de la Tarjeta Profesional No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

69.431 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO